

TULUA, 10 de noviembre de 2023

04 IT

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),
Representante legal y/o quien haga sus veces
SINTRAVIESCOLS
Dirección: Carrera 29 C # 42 A 43
TULUA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación: 11EE22022907683400009568
Querellante: SINTRAVIESCOLS
Querellado: SEGURIDAD ATLAS LTDA.

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a SINTRAVIESCOLS, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 901145028, de la Resolución 5404 del 27 de septiembre 2023, proferido por LA Dra. Jenifer Ospina Tobon, Inspectora del trabajo de Tuluá, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo pdf que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar el recurso de reposición ante el funcionario que profirió el acto administrativo y en subsidio de apelación que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos: jospina@mintrabajo.gov.co, bgarcia@mintrabajo.gov.co y lacortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Inspección del Trabajo de Tuluá, en la carrera 27 # 27-43 oficina 108 P, en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



BEATRIZ EUGENIA GARCIA REALPE
Auxiliar Administrativo

Señor (a)
REPRESENTANTES LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SINTRAVIESCOLS
CRA 29 C # 42 A 43
BARRIO POBLADO
CALI – VALLE.



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN NÚMERO 5400 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 5400 del 27 de septiembre de 2023, "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"** proferida por el Doctor (a) JENIFER OSPINA TOBON, Inspectora del Trabajo y Seguridad de Tuluá Valle del Cauca.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social Doctora JENIFER OSPINA TOBON y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través de **los correos electrónicos: bgarcia@mintrabajo.gov.co, jospina@mintrabajo.gov.co y lcortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Carrera 27 # 27-43 oficina 108 P Tuluá – Valle, en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados **con posterioridad** a los horarios ya determinados o **en días no hábiles**, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Se adjunta el acto administrativo en tres (3) folios.

Cordialmente,

BEATRIZ EUGENIA GARCIA REALPE

Auxiliar Administrativo (a)

Transcriptor: Beatriz G.

Elaboró: Beatriz G.



ID 15024751

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA
INSPECCIÓN TULUÁ

Radicación: 11EE2202907683400009568
Querellante: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA VIGILANCIA ESCOLTA Y
SIMILARES SINTRA VIESCOLS
Querellado: SEGURIDAD ATLAS LTDA

RESOLUCIÓN No. 5400
(Tuluá, 27 de septiembre de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del municipio de Tuluá, adscrita a la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la sociedad **SEGURIDAD ATLAS LTDA.** Identificada con Nit. 890.312.749-6, representada legalmente por el señor **RICARDO FELIPE QUINTERO LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.16.650.717 o por quien haga sus veces, con domicilio principal en la carrera 2 número 31-34 de Cali Valle, y correo electrónico de notificación jefeimpuestos@atlas.com.co.

II. HECHOS

PRIMERO: Mediante queja presentada por los señores **RODRIGO ANTONIO LOPEZ** en calidad de presidente y **EDGAR ANTONIO VALENCIA** en calidad de secretario general del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA VIGILANCIA ESCOLTA Y SIMILARES SINTRA VIESCOLS SUBDIRECTIVA TULUA**, radicada en la Inspección de Trabajo de Tuluá bajo el No. 11EE2202907683400009568 del 7 de julio de 2022 a folios 1 a 20, solicita a este Ministerio investigación administrativa laboral a la Empresa **SEGURIDAD ATLAS LTDA** con Nit. 890.312.749-6, poniendo en conocimiento inconvenientes que se han venido presentando en el desarrollo de su relación laboral, tal como a la letra reza:

*“(…) Solicito de manera respetuosa a los Inspectores de trabajo iniciar investigación preliminar en contra de la empresa **SEGURIDAD ATLAS LTDA** Nit.890.312.749-6 por expedir una sanción disciplinaria con fecha 28 de junio de 2022, en contra del compañero Atlas Tuluá, sindicalizado señor **ANGEL ALFONSO ROCERO CARDONA**, violando acuerdos pactados en el artículo 10 de la actual convención colectiva de trabajo firmada entre la empresa **SEGURIDAD ATLAS LTDA** y el sindicato **SINTRA VIESCOLS***

SEGUNDO: Que mediante Auto No. 3403 del 22 de julio de 2022, se asignó a la Inspectora del Trabajo y Seguridad Social del Municipio de Tuluá-Valle, **JENIFER OSPINA TOBON**, adscrita a la Dirección Territorial del Valle del Cauca, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones que permitan demostrar

si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio contra la empresa SEGURIDAD ATLAS LTDA Nit.890.312.749-6; actuación administrativa que se surte por solicitud presentada por el: **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA VIGILANCIA ESCOLTA Y SIMILARES SINTRAVIESCOLS TULUA**, identificado con Nit. 900.886.614-9, con domicilio principal en la carrera 27 número 20ª – 06 B/ Tomas Uribe del Municipio de Tuluá, en razón a la presunta violación a 109- violación a la Convención, Pacto o Laudo. Folio 21

TERCERO: Mediante auto 062JOT la Inspectora del Trabajo y Seguridad Social del Municipio de Tuluá, JENIFER OSPINA TOBON, avoca conocimiento, dispone la ejecución y práctica de pruebas que le permitan establecer si existe o no mérito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la empresa SEGURIDAD ATLAS LTDA Nit.890.312.749-6, por presunta violación a violación a la Convención, Pacto o Laudo. Folio 21 vuelto.

CUARTO: Obra a folio 26 del expediente, envío de comunicación de Averiguación Preliminar con número 08SE2023907683400026961 al correo electrónico jefeimpuestos@atlas.com.co, que figura en el certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa examinada SEGURIDAD ATLAS LTDA (fl 22 a 25) y donde este autoriza recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, la cual fue entregada como consta en el certificado con ID 48888 emitido por la empresa de correspondencia 4 – 72 (fl.29).

QUINTO: Obra a folio 27 del expediente, envío de comunicación de Averiguación Preliminar con número 08SE2023907683400026965 al correo electrónico Edgar-gaby66@hotmail.com, que figura dentro de la querrela presentada por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA VIGILANCIA ESCOLTA Y SIMILARES SINTRAVIESCOLS SUBDIRECTIVA TULUA, la cual fue entregada como consta en el certificado con ID 47151 emitido por la empresa de correspondencia 4 – 72 (fl.28).

SEXTO: Con fecha del 29 de septiembre de 2023 bajo radicado No. 8SE2023907683400027867, la Empresa SEGURIDAD ATLAS LTDA, da contestación al requerimiento realizado por el Despacho, manifestando lo siguiente "(...) *Sea lo primero señalar que SEGURIDAD ATLAS LTDA., es una sociedad que se ha caracterizado por el cabal cumplimiento de sus obligaciones laborales y de os acuerdos establecidos tanto con sus trabajadores como con las organizaciones sindicales. Es igualmente importante indicar que esta compañía mantiene a plenitud su compromiso social y empresarial y en tal sentido es garante de los derechos convencionales de los trabajadores. Sobre todo, aquellos relacionados con el procedimiento disciplinario convenido entre las partes. De la queja interpuesta por la organización sindical SINTRAVIESCOLS se logra evidenciar que la compañía NO le ha vulnerado ningún derecho, máxime cuando el solicitante no allega a esta Honorable Dirección pruebas documentales que den fe las supuestas vulneraciones a la Convención Colectiva de Trabajo, siendo, por tanto, afirmaciones subjetivas y carentes de sustento alguno.2. Cumplimiento del debido proceso disciplinario adelantado a ANGEL ALONSO ROCERO CARDONA. Sea lo primero informar a esta Dirección, que el 21 de diciembre de 2010, el señor Rocero y Segundad Atlas Ltda. celebraron un contrato individual de trabajo, el cual se encuentra actualmente vigente. En virtud de la relación laboral existente entre el Sr. Rocero y la compañía, el trabajador adquirió una serie de obligaciones y responsabilidades que se encuentran descritas en el Reglamento Interno de Trabajo, y que, ai no ser acatadas, conllevan una consecuencia disciplinaria. Mediante FQ/SA-225 del 01 de junio de 2022, la compañía tuvo conocimiento de que, según el reporte de la aplicación OLA, el señor ROSERO CARDONA, quien debía prestar sus servicios en turno nocturno el día 25 de mayo de 2022 y tenía asignado el vehículo de operación placa FV0359, transitó por lugares por donde no se tenían instalados puestos de seguridad física. Concretamente, se logró constatar presencia del vehículo tomando la calle 19 entre carreras 25 y 24. Dadasjlas validaciones realizadas, se observó de manera concreta el vehículo parqueado durante las siguientes fechas y horas en la carrera 24ª No. 18-83 Barrio Maracaibo, dirección que coincidencia con el domicilio residencial del señor Alexander Molano: 23 de mayo a fas 5:15 am, 24 de mayo a las 5:33 am, 25 de mayo a las 5:22 am y 26 de mayo a las 5:23 am...*". De igual manera adjuntaron las pruebas que consideraron relevantes para el esclarecimiento de los hechos (fls 30 – 43).

SEPTIMO: En el plazo señalado a la querellante para la acreditación de la documental, la organización sindical guarda silencio frente al requerimiento; por esta razón, este Despacho deja constancia en el expediente visible a folio 44.

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Analizado el acervo documental aportado por la parte querellada se observa a folios 1 al19, del expediente los siguientes documentos:

1. Querrela presentada por los señores **RODRIGO ANTONIO LOPEZ** y **EDGAR ANTONIO VALENCIA**. Folio 1 - 5.
2. Proceso disciplinario completo adelantado al Sr, Rocero por los hechos ocurridos el 25 de mayo de 2022.

Analizado el acervo documental aportado por la parte querellada se observa a folios 29 a 43, del expediente los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de SEGURIDAD ATLAS LTDA.
2. Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre SINTRAVIESCOLS y Seguridad Atlas Ltda., vigencia 2022-2024.
3. Soporte del depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre SINTRAVIESCOLS y Seguridad Atlas Ltda., vigencia 2022-2024, ante el Ministerio de Trabajo.
4. Proceso disciplinario completo adelantado al Sr, Rocero por los hechos ocurridos el 25 de mayo de 2022.
5. Contrato laboral suscrito entre el Sr. Rocero y Seguridad Atlas Ltda.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se derogo la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

De conformidad con los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con el artículo 1° y 3° de la Ley 1610 de 2013, el Ministerio del Trabajo tiene a su cargo la vigilancia y control del cumplimiento de normas laborales y sociales; además tiene la facultad de requerir a los empleadores para exigirles información pertinente a su misión. Por otra parte, los Inspectores de Trabajo cumplen entre otras funciones, la coactiva o de policía administrativa que refiere la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo individual o colectiva, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

En la investigación deben recogerse todas las pruebas pertinentes, tanto como las que favorecen como las que no a las partes, para luego con fundamento en normas de la sana crítica, evaluar el acervo probatorio en su conjunto, con miras a obtener un juicio equitativo, es decir, para que se configure la falta a la norma laboral se requiere la existencia de una perfecta adecuación típica, antijurídica y culpable, lo contrario sería darle vigencia a la responsabilidad objetiva, proscrita en todos los regímenes sancionatorios.

Ahora, pertinente se hace poner de presente que la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, permite al funcionario del Ministerio del Trabajo, dentro de sus competencias, desarrollar una serie de actos encaminados a constatar o desvirtuar la existencia de una falta o infracción a la ley laboral; este estadio es completamente potestativo del servidor, y tiene como finalidad determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una estimación clara, precisa y circunstanciada, que accede determinar si existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento Administrativo Sancionatorio, o en su defecto evita la apertura de una investigación sin sustento, al punto que condiciona la emisión del acto administrativo denominado "formulación de cargos" al resultado obtenido en aquella.

Ahora bien, conforme a la queja presentada por el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA**

VIGILANCIA ESCOLTA Y SIMILARES SINTRAVIESCOLS TULUA que conllevó a este Despacho a dar inicio a la averiguación preliminar por la presunta violación a: 129-Violación a la Convención, Pacto o Laudo; y de acuerdo a la revisión y análisis de la documentación aportada por la Empresa querellada el 29 de agosto de 2023, se observa dentro del acervo probatorio, que el proceso disciplinario que realizó la examinada al señor ANGEL ALFONSO ROCERO CARDONA se ajusta al procedimiento establecido en el artículo 10 de la convención colectiva de trabajo, suscrita entre la empresa **SEGURIDAD ATLAS S.A.** y la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA VIGILANCIA ESCOLTA Y SIMILARES SINTRAVIESCOLS SUBDIRECTIVA TULUA**, actualmente vigente, y que a su letra reza:

ARTICULO 10. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Antes de aplicar una sanción disciplinaria, la Empresa reconocerá el derecho al trabajador involucrado en el hecho, de ser oído junto con dos representantes del sindicato o dos compañeros de trabajo a elección del trabajador.

Para este efecto la Empresa notificará por escrito al trabajador la citación a los descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento de la supuesta falta, y la carta de citación será entregada personalmente en un tiempo no inferior a diez (10) días hábiles, en cumplimiento al derecho de defensa y para que el implicado tenga el tiempo de hacerse asistir a los descargos.

La audiencia de descargos se celebrará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se entregue la carta de citación a los descargos. Esta audiencia podrá suspenderse por solicitud del trabajador, siempre que la suspensión sea justificada y por escrito. La Empresa fijará la nueva fecha para los descargos. La Empresa deberá comunicar la determinación dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de la diligencia de descargos. Los integrantes del sindicato que asistan a la diligencia de descargos del presunto responsable serán oídos dentro de la diligencia manteniendo el respeto y el cuidado para que la diligencia se lleve a cabo con normalidad. La Empresa dará el permiso sindical remunerado para asistir a la diligencia de descargos y dejará por escrito en la correspondiente acta de descargos sus puntos de vista respecto al caso tratado. Las pruebas aportadas por la organización sindical serán tenidas en cuenta para la toma de la decisión.

Contra la sanción disciplinaria impuesta por la Empresa, el trabajador representado por el sindicato podrá hacer uso del recurso de reposición ante la Jefatura de Talento Humano de cada regional, el cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. La Empresa resolverá el recurso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Se entiende los días hábiles los comprendidos de lunes a sábado, descontando los días dominicales y festivos de ley.

No produce efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga omitiendo este trámite.

Conforme el cuadro que se exponen a continuación, se evidencia que efectivamente no se vulneró el debido proceso del señor ROCERO durante el proceso disciplinario en lo que tiene que ver con los términos convencionales veamos:

Actuación Fecha máxima		Fecha de ejecución	CUMPLE
Comisión de la presunta falta	N/A	25 de mayo de 2022	N/A

Citación a descargos	07 de junio de 2022 (10 días desde conocimiento de la falta)	03 de junio de 2022 Recibida por el trabajador el día 05 de junio	Sí.
Diligencia de descargos	30 de junio de 2022 (20 días desde la citación a descargos)	15 de junio de 2022	Sí
Notificación Decisión	29 de junio de 2022 (10 días desde la diligencia de descargos)	28 de junio de 2022	Sí

Por lo tanto, no se observa algún incumplimiento que permita determinar conducta u omisión que sea prohibida por nuestra legislación laboral por parte del empleador, como tampoco se evidencia violación a la convención colectiva vigente. Como quiera que en el expediente no reposan documentos diferentes a los aportados por las partes, es menester de este Despacho dejar constancia que no encuentra omisión alguna por parte del empleador, en frente de los derechos laborales de la parte querellante.

Ahora bien, de la revisión y análisis de la documentación aportada por la Empresa querellada durante la presente actuación por la presunta violación a: Artículo 10 de la Convención Colectiva de Trabajo, no se observa el incumplimiento de las normas laborales que conllevaron a este Despacho a iniciar de averiguación preliminar, toda vez que la empresa examinada aporta la convención colectiva de trabajo donde se pudo verificar que el procedimiento disciplinario realizado por la examinada al señor ANGEL ALFONSO ROCERO CARDONA, se hizo dentro de los términos establecidos en la convención colectiva de trabajo vigente.

Por lo anterior, y de cara al material allegado, no se aporta material probatorio alguno que controvierta lo arrimado por la examinada a este Despacho, no evidencia algún incumplimiento que permita determinar conducta u omisión que sea prohibida por nuestra legislación laboral por parte del empleador. Como quiera que en el expediente no reposan documentos diferentes a los aportados por las partes.

Así las cosas, no es propio para el despacho continuar con el presente trámite, por lo tanto, se abstendrá de aperturar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra **SEGURIDAD ATLAS LTDA.** Identificada con Nit. 890.312.749-6, representada legalmente por el señor RICARDO FELIPE QUINTERO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.16.650.717 o por quien haga sus veces, con domicilio principal en la carrera 2 número 31-34 de Cali Valle, y correo electrónico de notificación jefeimpuestos@atlas.com.co, en los términos del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, procediéndose a finiquitar esta actuación administrativa por carecer de mérito al no encontrar hallar mérito por posible quebrantamiento de normas laborales.

En mérito de lo expuesto La suscrita Inspectora del Trabajo, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo del expediente que contiene el trámite de Averiguación preliminar adelantado contra la sociedad **SEGURIDAD ATLAS LTDA.** Identificada con Nit. 890.312.749-6, representada legalmente por el señor RICARDO FELIPE QUINTERO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.16.650.717 o por quien haga sus veces, con domicilio principal en la carrera 2 número 31-34 de Cali Valle, y correo electrónico de notificación jefeimpuestos@atlas.com.co.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Parte Investigada, la sociedad **SEGURIDAD**

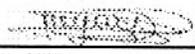
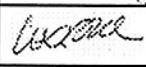
ATLAS LTDA. Identificada con Nit. 890.312.749-6, representada legalmente por el señor RICARDO FELIPE QUINTERO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.16.650.717 o por quien haga sus veces, con domicilio principal en la carrera 2 número 31-34 de Cali Valle, y correo electrónico de notificación [jefeimpuestos@atlas.com.co.](mailto:jefeimpuestos@atlas.com.co) y a los querellantes RODRIGO ANTONIO LOPEZ y EDGAR ANTONIO VALENCIA integrantes del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA VIGILANCIA ESCOLTA Y

SIMILARES SINTRAVIESCOLS TULUA con dirección para la notificación judicial Carrera 27 número 20ª – 06 B/ Tomas Uribe del Municipio de Tuluá-Valle y/o al correo electrónico edgar-gaby66@hotmail.com, de conformidad con el artículo 66 y SS de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 4 del decreto 491 de 2020

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FIRMA
JENIFER OSPINA TOBÓN
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Tuluá

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	JENIFER OSPINA TOBÓN Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

Número de guía: RA449558630CO

Datos del envío

Fecha de envío: 26/10/2023 15:47:15
Tipo de servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Cantidad: 1
Peso: 200,00
Valor: 11000,00
Orden de servicio: 16538189

Datos del Remitente

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - TULUA
Ciudad: TULUA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Dirección: CARRERA 27 NO. 27-19 OFICINA 206
Teléfono:

Datos del Destinatario

Nombre: SINTRAVIESCOLS
Ciudad: CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Dirección: CRA 29 C # 42 A 43
Teléfono:

Eventos del envío

Carta asociada: **Código envío paquete:** **Quién recibe:** **Envío Ida/Regreso asociado:**

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
26/10/2023 3:47:15 p.m.	PO.TULUA	Admitido	
26/10/2023 5:56:35 p.m.	PO.TULUA	En proceso	
27/10/2023 8:11:10 p.m.	PO.CALI	En proceso	
28/10/2023 6:21:15 a.m.	CD.LA FLORA	En proceso	
30/10/2023 7:03:18 p.m.	CD.LA FLORA	DEVOLUCION (DEV)	
30/10/2023 7:24:41 p.m.	CD.LA FLORA	TRANSITO(DEV)	
31/10/2023 3:59:26 p.m.	UCA.CALI	TRANSITO(DEV)	

31/10/2023 6:46:34 p. m.	PO.CALI	TRANSITO(DEV)	
1/11/2023 9:45:11 a. m.	PO.TULUA	TRANSITO(DEV)	
3/11/2023 1:00:51 p. m.	CD. TULUA	DEVOLUCION (DEV)	
8/11/2023 1:22:05 p. m.	CD. TULUA	devolución entregada a remitente	
8/11/2023 1:33:59 p. m.	CD. TULUA	Digitalizado	